

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD**

**DERECHO DE PETICION DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021- ID DE CONTROL  
165725**

La coordinadora del subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de julio de 2021 el señor OSCAR FABIAN POLO OVALLE, , presentó ante este despacho derecho de petición a través del cual solicita la prescripción de las vigencias tributarias 2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016 y 2017, del vehículo de placas DWR486, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar.

Con el ánimo de dar respuesta a dicho requerimiento y a través de correo electrónico suministrado por el mismo solicitante esto es [ofapolo15@gmail.com](mailto:ofapolo15@gmail.com), y teniendo en cuenta el carácter de reservado de esta clase de procesos. se solicitó al peticionario indicar la calidad en que actúa dentro del proceso toda vez que revisada la base de datos que se lleva en esta sectorial se tiene que la propiedad del vehículo DWR486 recae en la señora BLANCA ROCIO GARCIA ARISTIZABAL, sin embargo un mes después de dicha solicitud, no se ha obtenido claridad sobre el mismo.

Que el artículo el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

Desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de derecho de petición IDCONTROL 165725

En mérito de lo expuesto,

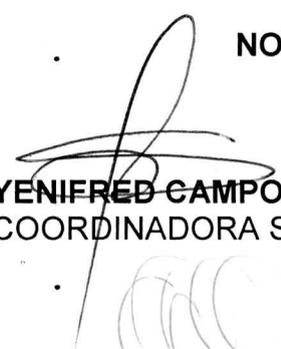
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE  
ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del derecho de petición IDCONTROL 165725, de fecha 16 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente, la presente decisión al ciudadano, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con los artículos 17, de la ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENIFRED CAMPO BELTRAN**

COORDINADORA SUBGRUPO DE RECURSOS Y EJECUCIONES FISCALES

**PROYECTO: YAJAIRA CARRASCAL DE LA PEÑA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**